

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 163

JUEVES 10 DE JULIO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.611

Obra: Camino número 5-6 de la Zona regable del Guadalmellato. — Provincia de Córdoba. — Término Municipal de Córdoba.

EXPROPIACIONES

Con motivo de las obras del Camino número 5-6 de la Zona Regable del Guadalmellato, hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Córdoba, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 10 de Mayo de 1932 y disposiciones complementarias, acuerda señalar el plazo de quince días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de ocupación de dichas fincas ante la Alcaldía de Córdoba, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Sevilla 5 de Julio de 1947. — El Ingeniero Director Adjunto, Vicente Casabe.

RELACIÓN QUE SE CITA

Obra: Camino número 5-6 de la Zona regable del Guadalmellato. — Término de Córdoba.

Relación nominal rectificada por la Alcaldía, de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término.

Número de la finca. — Propietarios. — Finca: Nombre, Clase.

1.—Don José Benito, Rabanales, Cereal.

2.—Fundación benéfica de D.ª Carolina Montes Bayón, Las Quemadas, Cereal.

Sevilla, 5 de Julio de 1947. — El Ingeniero Director Adjunto, Vicente Casabe.

Comisaría Local de Excavaciones Arqueológicas

Núm. 2.642

La conservación de los objetos artísticos y arqueológicos encomendada a las Comisarias de Excavaciones y los Museos Arqueológicos requiere una labor de rebusca y averiguación constante en los pueblos de cada provincia que, debido a una organización aun imperfecta, no es posible realizar por nuestra cuenta únicamente si no se tiene la colaboración en cada localidad de las personas cultas y amantes de la llamada riqueza artística y arqueológica nacional.

Sabido es que en nuestras aldeas y pueblos apenas se presta interés a los hallazgos casuales de objetos arqueológicos y que muchos de ellos son destruidos por los halladores sin beneficio para nadie: únicamente los Maestros Nacionales, Curas párrocos, Médicos, Farmacéuticos etc. pueden evitar tales pérdidas haciendo ver a los modestos operarios que tales objetos tienen además de su valor intrínseco, un valor histórico local, regional o nacional, que el Estado español vigila, recupera y además indemniza en su valor o castiga al que los destruya.

Este Museo se dirige a Vd. con el ruego de que si está en su mano evitar que tales objetos se pierdan rompan o enajenen a otras provincias informe a este Museo de los objetos o lugares de interés arqueológico de que tenga noticia a fin de que podamos adquirir por compra aquellos que sean de mérito o proponer a la Comisaría General de Excavaciones las que sean oportunas antes de que la curiosidad o la codicia inutilice la exploración científica de los yacimientos incurriendo en la penalidad que marca la Ley.

Mucho le agradecerá esta Comisaría Local, y el Museo, las noticias de cuantos objetos y yacimientos arqueológicos tenga conocimiento en

en esa localidad y de que advierta a los interesados que se les abonarán inmediatamente los precios en que sean tasados bien por este Museo o por la Dirección General de Bellas Artes si su interés especial lo requiere.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba 6 de Julio de 1947. — El Director del Museo, Firma ilegible.

Hermanidad Sindical Mixta de Villanueva del Rey

Núm. 2.308

Don Manuel López Peñas, Jefe de la Hermanidad Sindical.

Hace saber: Que hasta el día diez de Julio próximo se encuentran al cobro en período voluntario, las cuotas de Guardería Rural correspondientes al primer semestre de este año. El cobro del tercer trimestre se efectuará durante el mes de Septiembre y el del cuarto trimestre, durante el mes de Diciembre.

Transcurridos los respectivos plazos indicados, se pasarán al Agente Ejecutivo aquellos recibos que se encuentren al descubierto, para que proceda al cobro de los mismos por vía de apremio.

Asimismo se hace saber a aquellos propietarios de fincas rústicas que las tengan cedidas en arrendamiento, la obligación que tienen de abonar sus exacciones de Guardería Rural, sin perjuicio de que estos repercutan la totalidad de las mismas sobre sus arrendatarios o colonos.

Villanueva del Rey a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Jefe de la Hermanidad, Manuel López.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.655

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, ha sido apro-

bado un proyecto de habilitación de varios créditos extraordinarios y suplemento de otros, dentro del Presupuesto ordinario, utilizando el sobrante de la liquidación del Presupuesto del último ejercicio.

Y, en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 236, en relación con los artículos 227 y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría General de la Corporación por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda, por conducto de ésta Corporación.

Además de hacerse público el particular expresado en dicho periódico oficial, se anuncia también por medio de igual edicto fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Córdoba a 10 de Julio de 1947. — El Alcalde, A. Luna.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.638

A propuesta de la Comisión de Hacienda y con cargo al superavit resultante en la liquidación del último ejercicio económico, el Ayuntamiento pleno ha prestado su aprobación a un crédito extraordinario de trece mil seiscientos veinte y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos para atender a las obligaciones reconocidas sin crédito en el vigente Presupuesto.

Asimismo y en virtud a igual propuesta ha sido aprobado el suplemento de créditos de las partidas del Presupuesto Ordinario de Gastos que a continuación se detallan:

Capítulo 1.º, Artículo 5.º Partida 26, Consignación 5.000 pesetas, Aumento, 2.750 pesetas, Consignación definitiva, 7.750 pesetas.

Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Partida

59. Consignación, 2 500 pesetas, Aumento, 1.000 pesetas, Consignación definitiva, 3.500 pesetas.

Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Partida 66, Consignación 5 500 pesetas, Aumento, 1.000 pesetas, Consignación definitiva, 6.500 pesetas.

Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Partida 74, Consignación 900 pesetas, Aumento, 60 pesetas, Consignación definitiva, 960 pesetas.

Capítulo 7.º, Artículo 1.º, Partida 124, Consignación 5.000 pesetas, Aumento, 37.925'60 pesetas, Consignación definitiva, 42.925'60 pesetas.

Capítulo 9.º, Artículo 1.º, Partida 177, Consignación 30.000 pesetas, Aumento, 30.000 pesetas, Consignación definitiva, 60.000 pesetas.

Capítulo 10.º, Artículo 6.º, Partida 205, Consignación 6.000 pesetas, Aumento, 13.000 pesetas, Consignación definitiva, 19.000.

Capítulo 12.º, Artículo 3.º, Partida 217, Consignación 25 pesetas, Aumento 317 pesetas, Consignación definitiva, 342.

Total, Consignación 54.925. - Total Aumento, 86.052'60. - Total Consignación definitiva, 140.977'60.

El expediente tramitado se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesto al público que le interese su examen y conocimiento en las horas de oficina de los quince días siguientes, hábiles, a la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales las personas que preceptúa el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, Regulador Provisional de las Haciendas Locales, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a 7 de Julio de 1947. - El Alcalde, Eloy Lucena.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.395

Por el presente hago saber, que en el expediente juicio de faltas, seguido en este Juzgado Municipal número dos por hurto contra Diego Hinojosa Moyano, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo. Que debo condenar y condeno a dicho Hinojosa Moyano: a la pena de quince días de arresto y el pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. - M. Camacho Melendo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Diego Hinojosa Moyano, pongo el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Córdoba a veinte de Junio de 1947. - El Secretario, R. Pesquero. - V.º B.º El Juez M. Camacho.

Núm. 2.407

Cédula de ofrecimiento

En virtud de lo acordado en proveído de hoy, en el sumario que se instruye con el número 97 del año actual, por sustracción a los ferrocarriles, el día 21 de Abril último, del tren 1.411, de una caja con doce botellas de coñac «Osborne», marca tres ceros, que se desconoce a que expedición correspondiere, se instruye por medio de la presente al consignatario de tal expedición, que asimismo se desconoce quien fuere, del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cordoba 23 de Junio de 1947. - El Secretario P. S., Juan de Sosa.

Núm. 2.437

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta Capital.

Por virtud del presente y término de quinto día, cito y llamo a José Peregrina, de oficio churrero y vecino de Jerez de la Frontera en calle Berrocal número seis, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término que se le concede comparezca ante este Juzgado sito calle Gongora sin número para prestar declaración en el sumario que instruyo bajo el número 142 del corriente año, por hurto de alhajas y efectos al mismo; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo y para en su caso, se instruye al mismo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Córdoba a 25 de Junio de 1947. - Ventura Arias. - El Secretario P.S., Juan de Sosa.

Núm. 2.576

Antonio Gómez Gálvez, soldado del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Marruecos, hijo de Antonio y Rosario, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz) vecino de Córdoba de oficio Carpintero y de 21 años de edad, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juzgado Militar de Plaza número 1 de Córdoba, sito en Encarnación Agustina número 2 (Veterinaria Vieja) a fin de prestar declaración en causa número 130-47 que por el delito de robo se le instruye, priveniéndole que de no comparecer dentro del plazo citado, será declarado en rebeldía.

Córdoba a 2 de Julio de 1947. - El Comandante Juez Instructor, Firma ilegible.

Núm. 2.602

Luis García Martínez, dz 17 años, hijo de Manuel y Rocío, soltero, jornalero, natural de Menjíbar, vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito número uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde en el sumario que se instruye con el número 113 de 1947, por robo.

rio que se instruye con el número 113 de 1947, por robo.

Córdoba 3 de Julio de 1947. - El Juez de Instrucción número uno, La Riva.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.428

Antonio Caballero Aguilar, de 43 años de edad, de estado casado, hijo de Antonio y de María, natural de Gilena y vecino de El Saucejo, Alberquilla número 10, de profesión corredor con instrucción y con antecedentes penales comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba para constituirse en prisión por la causa 136 de 1945 por el delito de estafa apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión de dicho procesado que caso de ser habido será puesto a disposición de dicha Audiencia.

Dado en Aguilar de la Frontera a 21 de Junio de 1947. - Pedro Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.438

Luis Redondo Lucena, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, pelo castaño, estatura regular, barba poblada, cicatriz en la mejilla izquierda producida por un casco de metralla, ojos azules, viste blusa caqui y pantalón negro, de 35 años de edad, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en BOLETIN OFICIAL de la provincia para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río 17 de Junio de 1947. - José Luis Alvarez. - El Secretario, Leopoldo Romero.

Núm. 2.600

Rafael Dios Luque, hijo de José y Fuensanta, de 27 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Castro del Río, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para cumplir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba en la causa número 2 de 1945 por hurto.

Castro del Río, 1.º de Julio de 1947. - El Juez de Instrucción, José M.ª Alvarez.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 2.423

Don Toribio Salinas Abad, Juez de Instrucción de Alcalá la Real y su partido.

Por el presente se ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Po-

licía de esta nación la busca y captura de dos gitanos uno llamado Manuel Heredia, natural de la provincia de Córdoba de regular estatura, alto moreno, de unos 30 años, que viste chaqueta de color oscuro, pantalón de pana oscura, sombrero blanco con cinta negra, botas de color, y otro llamado Fernández, de estatura regular, grueso, de la misma edad aproximadamente, que viste traje de color claro, gorra oscura con visera, alpargatas blancas, por así haber acordado en proveído de esta fecha en sumario 47 de 1947, por robo de dos mulos de la propiedad de Manuel Sánchez Jaen, en la Venta de Regalo de este término, y los cuales eran de las señas siguientes: Un mulo castaño de 11 años de edad, alzada 1'39 metros, con las iniciales G. R. en la nalga derecha, otro mulo de igual edad que el anterior, color negro, menor alzada que el anterior, rogándose igualmente la captura de sus ilegítimos poseedores así como el rescate de dichos semovientes.

Dado en Alcalá la Real a 10 de Junio de 1947. - Toribio Salinas. - El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.424

Don Juan Antonio Lorente Peláez, Juez Comarcal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requirida que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se reserva a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de una mula de 13 años de edad, 1'53 metros de alzada, raza española, con el hierro de la Compañía Seguros La Mundial S-2 en la izquierda y otra mula castaño de 1'41 metros de alzada, raza española, de 19 años de edad, pelaje negro, de 19 años de edad, pelaje negro en el casco con el hierro de la Compañía de Seguros La Mundial número 4 en nalga izquierda, en el cuello por efectos del color propiedad del vecino de Madrid Antonio Pérez de Herrasti de la calle El Carrasca del término de Posadas chuelos en las primeras horas del día 24 de Mayo último y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 55 del año 1947.

Dado en Posadas a 16 de Junio de 1947. - Juan A. Lorente. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.425

Don Juan Antonio Lorente Peláez, Juez Comarcal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud del presente edicto

se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a varios gitanos que con posterioridad al veinte de Enero último y al ser sorprendidos por la Guardia Civil del Puesto de Espíritu Santo de Córdoba se dieron a la fuga dejando abandonada en los sotos denominados Urracas y Chanciller de aquel término, donde se encontraban una yegua torda más de la marca, bociclara, crin negra, cola larga, con un hierro, sahina, que ha resultado ser de la propiedad del vecino de Guadalcazar, Rafael Rodríguez Cobos, con objeto de ser oídos en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 16 del año 1947 sobre hurto con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 19 de Junio de 1947. — Juan A. Lorente. — El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 2.515

Don Juan Antonio Lorente Pellicer, Juez Comarcal propietario en funciones de Instrucción por vacante del propietario de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a Cristóbal Butista Moreno de unos 54 años de edad, soltero, que vive ambulante, ignorándose donde se encuentre el mismo en la actualidad, con objeto de recibirle declaración acerca de la muerte al parecer sin asistencia facultativa de su hermano Ramón, que ha sido encontrado cadáver en su domicilio, sito en la calle Santiago número 26 de esta Población, en la mañana de hoy, hacerle entrega del metálico, efectos, ropas y muebles de la propiedad del referido interfecto e instruirlo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 59 del año 1947.

Dado en Posadas a 19 de Junio de 1947. — Juan A. Lorente. — El Secretario Judicial, José de Uribe.

ECIJA

Núm. 2.518

Gonzalo Reyes Reyes, de 34 años, hijo de Juan y Josefa, natural de Andújar, domiciliado en Ecija, de donde ha marchado a Córdoba, acompañado de una mujer llamada Elia, comparecerá dentro del término de 5 días, ante el Juzgado de Instrucción de Ecija, para prestar declaración como inculcado en sumario número 72 del corriente año, por abandono de familia, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ecija 26 de Junio de 1947. — El Juez de Instrucción, firma ilegible. — El Secretario, Joaquín Carrillo.

LUCENA

Núm. 2.486

Don Antonio Infante de Ona, Juez Municipal de esta Ciudad, en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S.E. el Jefe del Estado Español, (q.D.g.) requiero a todas las Autoridades de la Nación, y demás Agentes de que se compone la Policía judicial, para que procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, o autores del hecho, de la caballería que al final se dirá, hurtada al vecino de esta Raimundo Alba Arrebala, la noche del 22 al 23 del actual, del sitio Chozo de Juan Calvillo de este término, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 40 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 26 de Junio de 1947. — Antonio Infante. — El Secretario, Firma ilegible.

Reseña de la Caballería

Burro entero; de 17 años de edad, capa parda, de estatura pequeña, con la cola larga sin esquila, con grietas en las manos y herrado de estas, con una cicatriz en el sitio de la cincha, y otra en el lomo.

Núm. 2.572

Don Antonio Infante de Ona, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S.E. el Jefe del Estado Español, (q.D.g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, y demás Agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se dirá, robado al vecino de ésta, don Salvador Orellana Garrido, de su domicilio calle Canalejas 4, la noche del 27 al 28 del actual, lo que de ser habido, será remitido a este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, o autores del hecho, poniendo estos caso favorable en este Depósito Municipal a mi disposición, pues así lo he acordado con esta fecha en el sumario que con el núm. 41 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 30 de Junio de 1947. — Antonio Infante. — El Secretario, A. Escudero.

Reseña de lo robado

Cuatro jamones, pintados en cal, con peso aproximado de cinco kilogramos cada uno.

Otro jamón, con peso seis kilogramos aproximadamente y otro jamón empezado, con un peso aproximado de dos kilogramos.

Una cesta de mimbre con dos tapaderas conteniendo tres docenas y media de huevos.

MONTORO

Núm. 2.517

Ei Juez de Instrucción de Montoro.

Po el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca y captura de seis lechones como de una arroba y media de peso

cada uno, sustraídos en la noche del 23 al 24 de Abril pasado de una zahurda existente en la finca «Mañuelas» término de Cardena propiedad de la vecina de Villanueva de Córdoba doña Dolores Ayllón Herruzo, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el Arresto Municipal de esta ciudad.

Acordado en sumario número 54 año 1947 por hurto:

Dado en Montoro a 27 Junio 1947. — Firma ilegible. — El Secretario, firma ilegible.

Núm. 2.599

Francisco Rivilla Martín, de 26 a 27 años, siendo de estatura regular, delgado, yendo descubierto viste pantalón de pana y americana a cuadros pequeños color gris y botas enterizas, el cual suele hacer uso de documentación con nombre supuesto, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser reducido a prisión en sumario número 26 de 1947, sobre robo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Montoro 29 de Junio de 1947. — El Secretario actal, firma ilegible. — Visto Bueno: El Juez de Instrucción actal, firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.439

Antonio Mena Alfonso, de 31 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Jacinta, natural de Pueblonuevo y vecino del mismo, y también de Benetuser (Valencia) de profesión jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, por el delito de robo, comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba para constituirse en prisión por haberla decretado por auto de 18 del actual en sumario seguido en este Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el número 92 de 1940 por robo, en el término de diez días, apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios de ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, ingresándolo caso de ser habido a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Córdoba, en prisión que será ratificada dentro de plazo, comunicando tal prisión a este Juzgado seguidamente que tuviere efecto.

Dado en Fuente Obejuna a 23 de Junio de 1947. — El Juez de Instrucción, José M.^a Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.530

Don José M.^a Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente adicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco metros de cable de cobre de un peso de unos diez kilogramos aproximadamente, hecho ocurrido el día digo la noche del día 20 al 21 del actual en el Almacén de Productos Químicos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, así como a la busca y captura del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos serán puestos en prisión a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 82 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 26 de Junio de 1947. — José María Luque. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.531

Don José M.^a Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de tres medios cojinetes de bronce, de setenta por docientos milímetros, con un peso de unos once kilogramos y unos cuatro kilogramos de alambre de cobre de cinco milímetros de espesor, valorado todo en la cantidad de 200 ptas., hecho ocurrido en la noche del 12 al 13 del actual en el Almacén de Productos Químicos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, así como a la captura del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo.

Dado en Fuente Obejuna a 26 de Junio de 1947. — José María Luque. — El Secretario, José Sánchez.

ANDUJAR

Núm. 2.598

Don José Fernández Márquez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial se proceda a la detención de un tal José apodado el Fariña de unos 25 años, estatura pequeña rubio con el pelo rizado cuyas demás circunstancias personales se desconocen y se dice ser vecino de Aguilar (Córdoba), poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad a responder del sumario número 77 de 1947 sobre robo de mercancía.

Dado en Andújar a 30 de Junio de 1947. — José Fernández. — El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 29 de Junio de 1947

AÑO XII

NUM. 180

Núm. 2.520

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 628, por la que se dictan normas para la campaña de cereales 1947-48.

Fundamento

En el Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (Boletín Oficial del Estado de 22 de octubre de 1946), se fijaron los precios de compra para los cereales y leguminosas y se establecieron normas generales para el régimen de recogida de los mismos durante la campaña 1947-48, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del referido Decreto, de acuerdo el Ministerio de Agricultura con el de Industria y Comercio, se dictan las siguientes normas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo:

I

NORMAS DE ORDEN GENERAL

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comienza el 1.º de junio del corriente año y termina en 31 de mayo de 1948, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, escaña, maíz y cebada. El Servicio Nacional del Trigo es, durante la misma, «el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, maíz, centeno, escaña», de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harina, así como de los cupos forzosos de «avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, altramuces y yeros».

No pudiendo, por tanto, los agricultores vender cantidad alguna de la totalidad del trigo, maíz, centeno, y escaña ni de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, altramuces y yeros, a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo ni ampliar su racionamiento de pan ni el de sus familiares ni obreros, fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar el trigo, maíz, centeno o escaña al consumo de los ganados.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946, el Servicio Nacional del Trigo también podrá recoger en todas las provincias de España las legumbres secas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas, almorfas, veza, que los agricultores voluntariamente le entreguen, independientemente de lo dispuesto en la Circular número 624 de esta Comisaría sobre recogida de legumbres.

Dichas legumbres quedarán en los

almacenes del Servicio Nacional del Trigo para destinarlas a siembra.

Si la cantidad que adquiriese el Servicio Nacional del Trigo no fuera suficiente para cubrir las necesidades de siembra, solicitarán de la Comisaría General de Abastecimientos las cantidades necesarias para completar dichas necesidades.

Si por el contrario el Servicio Nacional del Trigo adquiriera mayores cantidades de legumbres de consumo humano que las precisas para atender a la siembra, los sobrantes los pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos.

Art. 3.º Los sobrantes de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, garbanzos negros, altramuces y yeros podrán venderlos los cultivadores a otros agricultores o ganaderos a partir de la fecha que determine la Comisaría General de Abastecimientos a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes, almancenistas ni industriales.

Art. 4.º Para disponer de los excedentes de cebada y avena para su venta a otros agricultores y ganaderos, será necesario no solamente haber hecho entrega del cupón individual forzoso señalado a estos productos, sino también haber entregado la totalidad del trigo disponible.

Para obtener la guía de circulación necesaria para transportar los productos objeto de estas transacciones, será preciso primero que los productores hagan entrega al Servicio Nacional del Trigo de 30 por 100 de la cantidad vendida.

Para disponer de los excedentes de los demás granos de pienso, alpiste, sorgo o zahina, mijo, panizo, garbanzos negros, yeros y altramuces, será menester haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo de los cupos forzosos señalados para estos productos.

Art. 5.º Para disponer de la reserva de trigo, maíz, centeno y escaña, destinados a la alimentación del productor u obreros fijos, eventuales reducidos a fijos y familiares del productor y de los obreros fijos, será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo de una parte del cupo mínimo previo señalado.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo irán autorizando la utilización de las reservas de consumo, cuidando que las entregas del cupo mínimo previo guarden la debida proporción con la parte de reserva que se autoriza.

Art. 6.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, queda prohibida la ceba del ganado de cerda y del vacuno con granos de cereales panificables.

Las reses porcinas destinadas a matanzas domiciliarias, que nunca podrán alcanzar un peso superior a 125 kilos en vivo, por cabeza, podrán cebarse con cereales y leguminosas «no panificables ni destinadas a consumo humano», y con cebada.

Art. 7.º En todas las provincias la responsabilidad de la recogida co-

rrponderá a los Gobernadores civiles y a los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo. En consecuencia, aquéllos deberán en todo momento estar al corriente de la marcha de la recogida, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo las medidas que consideren oportunas. Prestarán al Servicio Nacional del Trigo todo el apoyo de su autoridad y la ayuda de todos los elementos a su alcance, a fin de conseguir una recogida eficiente y rápida en las proporciones que fije la Comisaría General.

INSTRUCCIONES PARA LA RECOGIDA

El sistema para la recogida de la totalidad de los cereales producidos por los agricultores será el siguiente:

Trigo y otros productos

Art. 8.º El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, deduciendo de ella únicamente las reservas de siembra y consumo que se detallan en el artículo 21.

Por ello, se fijarán a cada labrador un cupo mínimo previo de recogida, tomando como base las cantidades resultantes del cálculo que se realice a la vista de la superficie sembrada, la simiente empleada y el rendimiento probable por hectárea. Entendiéndose que la entrega de dicho cupo mínimo previo, no exime al mismo de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto que le quede una vez deducidas las reservas legales de siembra y consumo que se señalan en el artículo 22.

En cuanto a los demás productos, tendrán obligación de entregar el cupo mínimo que se les señale.

Art. 9.º Una vez aprobados por mi autoridad los cupos provinciales de entrega de «trigo, maíz, centeno, escaña, avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, yeros y altramuces» que haya propuesto el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, serán comunicados por éste a los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes.

Normas para la fijación de cupos

Art. 10. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base los cupos de trigo, maíz, centeno y escaña, señalados a sus provincias y las superficies ordenadas sembrar en cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas, así como el rendimiento por hectárea de cada cosecha, procederán a hacer el reparto del cupo provincial señalado, entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Una vez hecho este estudio, lo someterán a la aprobación de los Gobernadores civiles de las provincias, siendo responsables ambos de la no compra del cupo así señalado.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los distintos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 11. Si en algún pueblo el cupo de trigo no resultara el adecuado a juicio de la Junta Agrícola Local, ésta, dentro de un plazo de diez días podrá solicitar la modificación más o en menos que estime de justicia, remitiendo la reclamación al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien con su informe con el de la Jefatura Agronómica, elevará a la Delegación Nacional del Trigo, para su resolución definitiva.

Los cupos de trigo asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los Ayuntamientos, dentro de este plazo no se habrán presentado reclamación alguna por la Junta Agrícola Local correspondiente, o si formulada ésta no fuera contestada dentro de los veinte días siguientes.

Art. 12. Una vez firmes los cupos de trigo de cada término municipal, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, señalando directamente el cupo correspondiente de trigo a aquellos agricultores que cultiven cereal a partir de una determinada superficie, que será fijada a cada provincia por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Este señalamiento del cupo individual se hará citando al agricultor a la Oficina de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que aporte datos de su cosecha y necesidades, a fin de que, a la vista de los mismos y de los que posea la Jefatura, se acuerde el cupo por el Jefe provincial. De no llegarse a un acuerdo, se pedirá informe, por el interesado, a la Jefatura Agronómica. El informe de ésta, junto con el del Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, se remitirá a la Delegación Nacional del mismo, para que sin ulterior recurso adopte ésta la resolución definitiva.

Las Juntas Locales Agrícolas harán la distribución de la diferencia del cupo municipal entre los demás agricultores del término.

La relación de la distribución hecha del cupo de trigo señalado a cada agricultor, estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante un período de quince días, y los interesados podrán elevar reclamación ante la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual, con el informe de la Junta Agrícola Local y el de la Jefatura Agronómica, resolverá definitivamente sin ulterior recurso en el plazo de veinte días a partir de su interposición.

En dicho plazo la Jefatura Provincial contestará a las reclamaciones que sean estimadas, quedando sin contestar aquellas sobre las que recaiga resolución desfavorable.

Normas para la fijación de cupos de los restantes productos

Art. 13. Los cupos de los restantes productos se fijarán por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las normas actualmente en vigor y a las que a tal efecto pueda establecer la Delegación Nacional del mismo.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA